

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos año).....	100	Particulares y otras entida-	
untas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	80	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1897.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Habiéndose deslizado algunas erratas en la publicación del decreto, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 10 de octubre del corriente año, que dan subsanadas en la forma que a continuación se expresa:

Preámbulo.—Dice: «... de dar el paso hacia adelante...»; debe decir: «... de dar el paso hacia adelante...».

Artículo 44.—Dice: «Los Jurados, en cuanto a representación genuina...»; debe decir: «Los Jurados, en cuanto representación genuina...».

Artículo 46.—Dice: «El Jurado podrá designar en su seno una Comisión...»; debe decir: «El Jurado podrá designar de su seno una Comisión...».

Artículo 52.—Dice: «Contra los del Jurado en esta Materia...»; debe decir: «Contra los del Jurado en esta materia...».

Artículo 63.—Dice: «... los deberes que al capital y al trabajo correspondan...»; debe decir: «Los deberes que al capital y al trabajo corresponden...».—Dice: «... en el que señalarán las infracciones...»; debe decir: «... en el que se señalarán las infracciones...».

Artículo 66.—Dice: «... a la aprobación de tarifas, premios o destajos...»; debe decir: «... a la aprobación de tarifas de primas o destajos...».

Artículo 68.—Dice: «... en que conste el informe emitido, si los hubiese...»; debe decir: «... en que conste el informe emitido, si lo hubiese...».

Artículo 71.—Dice: «... la fecha de las reuniones, el cual comunicará al Secretario...»; debe decir: «... la fecha de las reuniones, la cual comunicará al Secretario...».

Disposición transitoria primera.—Dice: «A fin de proceder a una implantación paulatina de los Jurados se constituirán éstos, desde luego, en las Empresas que tuvieran 1 000 o más trabajadores fijos en 1. de Enero de 1953. Esta obligación queda en suspenso para las Empresas que tuvieran una plantilla inferior, hasta tanto que la Dirección general de Trabajo, mediante resolución publicada en el *Boletín oficial del Estado*, acuerde lo procedente»; debe decir: «Prime-

ra —A fin de proceder a una implantación paulatina de los Jurados se constituirán éstos, desde luego, en las Empresas que tuvieran centros de trabajo con mil o más trabajadores fijos en 1.º de enero de 1953. Esta obligación queda en suspenso para las Empresas que tuvieran centros de trabajo con número inferior de trabajadores, hasta tanto que el Ministerio de Trabajo, mediante orden publicada en el *Boletín oficial del Estado*, acuerde lo procedente.»

(B. O. del E. del día 25 de N.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm 6/53 por la que se disponen normas por las que se regulan los aceites de oliva, grasas industriales y jabones durante la campaña 1953 54.

(Conclusión)

En tanto queden existencias en almacenes de destino de aceites de las pasadas campañas, no se distribuirá a detallistas sin colectividad aceite de la nueva, llevándose a cabo por las Delegaciones provinciales una metódica distribución y comprobación del agotamiento de las existencias.

En tanto se distribuyen los aceites sobrantes lo serán a los precios actualmente en vigor, verificándose las liquidaciones, cobro de diferencias de precio, etc., en la misma forma actual.

Sanciones

Art. 73. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 16 de octubre de 1950 las industrias que, salvo autorización expresa en contrario, empleen aceites de oliva o aquellos otros declarados por este organismo sólo aptos para usos comestibles, en la fabricación de jabones, productos detergentes, grasas hidrogenadas, comestibles y demás productos grasos o asociados con grasas, serán clausuradas por período de un año, y de una manera definitiva en caso de reincidencia, instruyéndose los expedientes con arreglo a los trámites dispuestos en la circular 701 de esta Comisaría general.

El incumplimiento de cuanto se dis-

pone en la presente circular será sancionado por esta Comisaría general de acuerdo con lo prevenido en las circulares números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Disposiciones anuladas.—Disposiciones que se anulan

Art. 74. Quedan anuladas las siguientes disposiciones:

1. Circular número 761.
2. Circular número 761 A.
3. Circular número 761-B.
4. Circular número 761 C.
5. Circular número 797.
6. Oficio circular asunto «Expedición de certificados de consumo», de 28 6 1948.
7. Oficio circular asunto «Instrucciones para la expedición de certificados de consumo para la fabricación de jabón común», de fecha 2 11 48
8. Oficio circular número 33, de fecha 1 2 1950, sobre «Normas liquidación diferencias de precio».
9. Oficio circular número 340 sobre «Delimitación geográfica zona Alcañiz», de 4 4 1951.
10. Oficio circular número 395 sobre «Liquidación de existencias grasas industriales», de 23 6 1951.
11. Oficio circular número 399 sobre «Liquidación de diferencias de precios de aceites y grasas», de 30 de junio de 1951.
12. Oficio circular número 430 sobre «Revisión expedientes calificación de almacenistas», de 30 9 51.
13. Oficio circular número 471 sobre «Apertura de almazaras», de 24 de noviembre de 1951.
14. Oficio circular número 472 sobre «Racionamiento mensual de aceite comestible», de 24 1 1951.
15. Oficio circular número 474 sobre «Intereses por inmovilización de aceite», de 26 11 1951.
16. Oficio circular número 477, sobre «Tarjeta autorización para contratación de grasas industriales», de 27 11 51.
17. Oficio circular número 476 A, sobre «Régimen de envases de aceite», de 10 12 1951.
18. Oficio circular número 485, sobre «Liquidación de existencias y diferencias de precios de grasas industriales», de 7 12 1951.
19. Oficio circular número 492, so-

bre «Tramitación de reserva», de 18 12 51.

20. Oficio circular número 495, sobre «Devolución de cupos de aceite refinado de orujo», de 18 12 51.

21. Oficio circular número 517, sobre «Financiación y retirada de cupos de aceite», de 18 1 52.

22. Oficio circular número 533, sobre «Exención pago del canon sobre ácidos grasos de pastas de refinación», de fecha 28 1 52.

23. Oficio circular número 538, sobre «Aumento de precio progresivo de los aceites», de fecha 7 2 52.

24. Oficio circular número 540, sobre «Liquidaciones precio efectivo», de fecha 9 2 52.

25. Oficio circular número 549, sobre «Circulación salsas mahonesas y grasas comestibles», de fecha 18 2 52,

26. Oficio circular número 567, sobre «Contratación de grasas industriales por almacenistas», de fecha 27 3 52.

27. Oficio circular número 579, sobre «Tolerancia error en existencias aceite de orujo declaradas», de fecha 25 4 52.

28. Oficio circular número 587, sobre «Requisitos en el jabón elaborado», de 17 5 52.

29. Oficio circular número 602 A, sobre «Plan de situación de la reserva aceite para 1953», de fecha 3 7 52.

30. Oficio circular número 602 C, sobre «Constitución reserva aceite para 1953», de 2 11 52.

31. Oficio circular número 611, sobre «Cumplimentación declaraciones industrias del aceite y derivados», de 16 7 52.

32. Oficio circular número 628, sobre «Liquidación de existencias de jabón común y grasas industriales», de 24 9 52.

33. Oficio circular número 632, sobre «Revisión registro almacenistas», de 13-10 52.

34. Oficio circular número 652, sobre «Vigilancia en la circulación de la aceituna», de 21-11 52.

35. Oficio circular número 660, sobre «Desmovilización de aceites de reservas», de 20 12-52.

36. Oficio circular núm. 668, sobre «Presentación declaraciones por las industrias», de 27 1 53.

37. Oficio circular núm. 686, sobre

«Exención de presentación de declaraciones», de 18 3 53.

38. Oficio circular núm. 9/53, «Recordando obligatoriedad desdoblamiento de grasas», de fecha 5 5 53.

39. Oficio circular núm. 14/53, sobre «Presentación de declaraciones por industriales de grasas comestibles, etcétera», de 30 5 53.

40. Oficio circular núm. 21/53, sobre «Devolución Tarjetas Grasas Industriales», de 9 6 53.

41. Oficio circular núm. 37/53, sobre «Vigilancia retirada cupos asignados», de 2 7 53.

Continúan vigentes hasta la liquidación de los aceites que regulan:

Circular núm. 602, de Administración general, sobre «Aceites de reserva».

Oficio circular núm. 602-B, de Administración general.

Oficio circular núm. 666, sobre «Normas administrativas de la campaña 1952-1953».

Oficio circular núm. 682, sobre «Precio aceites oliva de acidez superior a 20°».

Oficio circular núm. 6/53, de 1 de mayo de 1953.

Oficio circular núm. 15/53, de 2 de junio de 1953.

Entrada en vigor

Art. 75. Cuanto se dispone en la presente circular comenzará a regir al día siguiente de la publicación de la misma en el *Boletín oficial del Estado* salvo en lo referente a la venta al público de los aceites de oliva de la nue-

va campaña, dentro de los precios tope que figuran en el anexo «A», que quedará condicionada en cada provincia al agotamiento completo de los aceites sobrantes de la pasada campaña y anteriores, según lo indicado en el artículo 72.

Madrid 11 de noviembre de 1953.—El Comisario general.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria, Agricultura y Comercio.—Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Jefe Nacional del Sindicato Vertical del Olivo.—Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Imos. Sres. Comisarios de Recursos.

ninguno más o en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 27 de noviembre de 1953.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 3163 666—Derechos 112 pesetas.

JUZGADOS COMARCALES

BURGO DE OSMA

El Sr. Juez comarcal de esta villa, en providencia del día de hoy, en juicio de faltas, que se sigue por sustracción de un caldero de hierro de unos sesenta kilos, propiedad del vecino de esta localidad Francisco Jiménez Sebastián, ha acordado señalar para que tenga lugar la celebración del juicio en la sala de este Juzgado, el día 25 de diciembre próximo a las doce horas.

Y a fin de que comparezcan a dicho acto al autor o autores de la sustracción, hasta la fecha desconocidos, se les cita por medio de la presente cédula a dichos fines, con los apercibimientos a que haya lugar en derecho.

Burgo de Osma 24 de noviembre de 1953.—El Secretario, Eugenio Ruiz.

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal, y por haber quedado desiertas, por falta de licitadores, las subastas para la enajenación de dos lotes de 200 hayas cada uno, en el monte Razón, 173 del Catálogo, de la pertenencia de Soria y su Tierra, cuyo anuncio fué publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del día 22 de octubre próximo pasado, se anuncian nuevamente, bajo las mismas condiciones y tipo de tasación, que se consignaban en el citado anuncio.

Las subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce y doce y media de la mañana, el siguiente día hábil al que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'70 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables hasta la víspera del señalado para la celebración de las subastas, debiendo ajustarse al modelo oficial que se inserta en el *Boletín oficial* antes mencionado.

Soria 27 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Eusebio F. de Velasco. 667.—Derechos 70 pesetas.

Imprenta provincial.

ANEXO A

Relación de precios máximos iniciales que regirán en las distintas provincias para la venta al público de los aceites de oliva finos y corrientes y aquellos que serán de aplicación a los suministros que se verifiquen para los organismos, entidades, industrias, etc., que se indican.

PROVINCIAS	Precio tope inicial por litro		PROVINCIAS	Precio tope inicial por litro		Organismos, entidades, etc.
	Fino	Corriente		Fino	Corriente	
Alava.....	13 492	12 666	Lugo.....	13 669	12 844	Ejércitos..... Ec. Militares... Marruecos..... Guinea Española.. Ifni-Sahara..... Tánger..... Turismo..... Economatos..... Colectividades... Hostelería..... Conservas..... Industrias de conservas, etc..... Suministros especiales.....
Albacete.....	13 202	12 377	Madrid.....	13 046	12 220	
Alicante.....	13 185	12 359	Málaga.....	12 339	11 513	
Almería.....	13 081	12 255	Murcia.....	13 165	12 339	
Avila.....	13 111	12 286	Navarra.....	13 300	12 475	
Badajoz.....	13 339	11 513	Orense.....	13 772	12 946	
Baleares.....	13 829	13 003	Oviedo.....	13 508	12 682	
Barcelona.....	13 470	12 644	Palencia.....	13 193	12 367	
Burgos.....	13 184	12 358	Palmas (Las).....	13 795	12 969	
Cáceres.....	12 339	11 513	Pontevedra.....	13 342	12 516	
Cádiz.....	13 257	12 432	Salamanca.....	13 120	12 294	
Castellón.....	13 292	12 466	Santa Cruz de Tenerife.....	14 441	13 615	
Ciudad Real.....	12 339	11 513	Santander.....	13 436	12 611	
Córdoba.....	12 339	11 513	Segovia.....	13 165	12 339	
Coruña (La).....	13 555	12 729	Sevilla.....	12 339	11 513	
Cuenca.....	13 125	12 300	Soria.....	13 179	12 354	
Gerona.....	13 510	12 684	Tarragona.....	12 981	12 155	
Granada.....	12 339	11 513	Teruel.....	12 981	12 155	
Guadalajara.....	13 100	12 274	Toledo.....	12 339	11 513	
Guipúzcoa.....	13 433	12 607	Valencia.....	13 379	12 554	
Huelva.....	12 962	12 136	Valladolid.....	13 154	12 328	
Huesca.....	13 390	12 560	Vizcaya.....	13 357	12 532	
Jaén.....	12 339	11 513	Zamora.....	13 157	12 332	
León.....	13 189	12 364	Zaragoza.....	13 275	12 449	
Lérida.....	12 981	12 155				
Logroño.....	13 258	12 433				

NOTAS.—I. El precio señalado como inicial regirá para las ventas hasta 1 de marzo próximo, a partir de cuyo mes dicho precio experimentará un incremento mensual de 6 céntimos o su equivalencia 5'5 cts. por litro, en concepto de precio progresivo de conformidad con lo indicado en el artículo 28.

II. A los precios máximos provinciales señalados se pondrán a aumentar, a efectos de determinación del precio máximo local los arbitrios de cada Ayuntamiento, así como los gastos de transporte desde almacén provincial a localidad de consumo cuando en ésta no exista establecimiento mayorista, previa aprobación de tales precios locales por la Delegación provincial correspondiente.

NOTA: Los impresos correspondientes a los anexos a que se hace referencia en el articulado de la disposición serán facilitados a los industriales interesados por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos correspondientes, a las que se proveerá de ellos por esta Comisaría general.

(B. O. del E. del día 14 de N.)

Distrito Forestal de Soria

Deslinde.—Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, y en relación con el apeo de deslinde llevado a cabo en el monte Dehesa, número 128 del Catálogo, de los de utilidad pública de esta provincia y perteneciente al pueblo de Lubia, se anuncia por medio de este *Boletín oficial* que esta Jefatura abre vista del expediente por plazo de quince días, para que en otros quince se hagan las reclamaciones; advirtiendo, que éstas deben ser únicamente sobre la práctica del apeo.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Soria 1 de diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Tomás Belárroa.

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

Nota

Nombre del peticionario.—«Sociedad Industrial Castellana, C. A.» con residencia en Valladolid, calle de Miguel Iscar, 12.

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—45 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Duero.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Osma (Soria).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de

7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá